---Trelew, 15 de marzo de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 42/2023-SICA (15/11/2023) se aprobó la liquidación actualizada al 18/10/2023 en la suma de $172.594.770,32 en concepto de capital e intereses a favor de I. B. S.A. a cargo de la MUNICIPALIDAD DE RAWSON y se aprobó al 31/08/2023 la liquidación actualizada de los honorarios regulados a favor de P. R. A. y S. M. A., en conjunto, en la suma de $12.486.164,89 más el IVA sobre los honorarios en caso de que los letrados acrediten su condición de responsable inscripto. Por su parte, se rechazó pedido ampliación de embargo solicitado por la parte actora y se intimó a la MUNICIPALIDAD DE RAWSON a que en el plazo de 5 días indique la fecha de pago anterior al día 31/12/2023 de la totalidad de las sumas adeudadas en estas actuaciones. ---

---Mediante ID1309922 (23/11/2023) la MUNICIPALIDAD DE RAWSON contestó la intimación y expresó que, conforme previsiones internas, la fecha de pago estaba prevista para el 28/12/2023, mientras que por ID 1346934 (22/12/2023) acompañó copia de la Ordenanza N° 8813/2023 (13/11/2023).----------

---Por ID 1359052 (01/02/2024) I. B. S.A. manifestó que habiendo transcurrido la fecha de pago comprometida por la MUNICIPALIDAD DE RAWSON (28/12/2023) y el plazo legal del artículo 6 de la Ley I N° 209, al cual se intimó mediante Sentencia Interlocutoria N° 42/2023-SICA (15/11/2023), solicitaba se decrete embargo sobre las cuentas a la vista y no la vista que tuviere la ejecutada MUNICIPALIDAD DE RAWSON en el B. D. C. S.A. hasta alcanzar las sumas resultantes de la liquidación aprobada en la referida sentencia. ---

---Señaló que la Ordenanza N° 8813/2023 es una prórroga más de la emergencia declarada por la Ordenanza N° 7957/2018 hasta el 31/12/2019, de la Ordenanza N° 7998/2020 hasta el 31/12/2020, de la Ordenanza N° 8146/2020 hasta el 31/12/2021, de la Ordenanza N° 8374/21 hasta el 31/12/2022 y de la Ordenanza N° 8592/22 hasta el 31/12/2023. Dijo además que fue dictada el 13/11/2023 y que el Municipio informó en estos autos el 23/11/2023 que la fecha de pago de la deuda sería el 28/12/2023 lo que, dice, *“revelaría una mala fe que a esta altura impone una severa sanción procesal”*. ----------

---Posteriormente mediante ID 1365246 (02/02/2024) la MUNICIPALIDAD DE RAWSON acompañó la Ordenanza N° 8851/2024 mediante la cual el Municipio se adhirió a la Ley provincial N° VII N° 94 que declaró la emergencia económica, financiera y administrativa del Estado. Señaló que, en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la ley, se encuentran suspendidas las medidas de ejecución de sentencia por el plazo de 18 meses y solicitó que se rechace todo nuevo embargo que se peticione en las presentes actuaciones. Citó en su apoyo la Sentencia Interlocutoria N° 09/2024 dictada por la Sala de Feria de este

Tribunal.----------

---El 05/02/2024 se corrió traslado a las partes de las distintas presentaciones realizadas.--

---Por ID 1365246 (02/02/2024) la MUNICIPALIDAD DE RAWSON solicitó se rechace el pedido de embargo de la actora. Señaló que la Ordenanza N° 8851/2024 es de orden público por imperio del artículo 16 de la misma. Citó nuevamente el precedente de la S.I. N° 9/2024-SICA. ----------

---La parte de actora por ID 1377147 (14/02/2024) solicitó el rechazo del planteo de la demandada. --Tras realizar un relato de los hechos ocurridos desde el allanamiento a la demanda por parte de la MUNICIPALIDAD DE RAWSON, señaló que la Ordenanza N° 8813/2023 es una prórroga de la emergencia ya declarada desde la Ordenanza N° 7957/2018 y que todas esas circunstancias ya existían al momento de producirse todos los actos procesales que interesan a este proceso, como el reconocimiento del crédito, la aprobación de la liquidación, el embargo, el cobro de las sumas afectadas a esa medida, la intimación a denunciar una fecha de pago y el propio compromiso asumido por la demandada de abonar la misma el 28/12/2023.----------

---Indicó que la actitud procesal de la demandada importa un abuso del derecho y una conducta meramente dilatoria que no puede ser consentida y que representa el quebrantamiento del principio procesal de la buena fe. ----------

---Finalmente dejó planteada la inconstitucionalidad de la Ordenanza por violación del artículo 17 de la Constitución Nacional. ----------

---II.- Pasando a resolver, atento lo previsto en la Ley VII N° 94, a la que adhirió la MUNICIPALIDAD DE RAWSON mediante Ordenanza N° 8851/2024, no se hará lugar, por ahora, al embargo solicitado por I. B. S.A., por cuanto el artículo 4 de la ley provincial establece que: *“Cualquiera sea la naturaleza del crédito, en virtud de la emergencia declarada y por el plazo establecido en el artículo 2º, se suspenden las ejecuciones de las sentencias, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales que condenen al “Estado Provincial” al pago de sumas de dinero o al cumplimiento de obligaciones que se resuelvan en dar sumas de dinero. Quedan también suspendidas las medidas cautelares y las medidas de ejecución, debiendo disponerse de oficio su inmediato levantamiento por el Juez. El incumplimiento por parte del magistrado será tomado como causa de mal desempeño de sus funciones, debiéndose girar la actuación o poner en conocimiento del Consejo de la Magistratura dicha circunstancia, para que aborde las responsabilidades disciplinarias correspondientes. Una vez efectivizado el levantamiento de las medidas cautelares y las medidas de ejecución, el juez interviniente dispondrá la celebración de una audiencia a los fines previstos en los artículos 36 inciso 2º apartado a) y 564 del Código Procesal Civil y Comercial”*.----------

---Teniendo en cuenta que la adhesión a la normativa provincial de emergencia introduce una modificación de la situación considerada en el caso, corresponde fijar una audiencia conciliatoria en los términos de los artículos 36 inciso 2º apartado a) y 564 del CPCC para el día 26/03/2024 a las 9 horas a celebrarse en esta Cámara, sita en Av. 9 de Julio N° 261, séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan las partes. Notifíquese digitalmente.----------

---Hágase saber al Municipio que deberá concurrir a la audiencia con una propuesta de pago y plazo de cumplimiento de las sumas reclamadas en estas actuaciones, para cumplir con la finalidad perseguida por la Ley VII N° 94 y la Ordenanza N° 8813/2023. ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>: --------

---**1°.- RECHAZAR** el pedido de embargo solicitado por I. B. S.A y sus letrados apoderados. ----------

---**2°.- FIJAR AUDIENCIA** para el día 26/03/2024 a las 9 horas a celebrarse en esta Cámara, sita en Av. 9 de Julio N° 261, séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan las partes. Notifíquese digitalmente.----------

---**3°**.- **DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.).----------

---4°.- REGÍSTRESE, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO **Florencia CORDÓN FERRANDO**
JUEZA DE CÁMARA **PRESIDENTA**

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>18</u> /2024 - SICA. Conste. ------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA

Ricardo Fabián GRIFFITHS SECRETARIO DE CÁMARA